

ESCRITURA NUMERO: 851

CONSTITUCION

ESTATUTOS DE SUPROQUIM

S.A. Suministros de
Productos Químicos.

CUANTIA 10.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS. - En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **Ing. Agr. Carlos Rodriguez Mosquera**, casado, y **Eduardo Malo Abad**, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sirvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución simultánea de una compañía anónima que se denominara "**SUPROQUIM S.A., Suministro de Productos Químicos.**" de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

OTORGANTES. **Ing. Agr. Carlos Rodriguez Mosquera**, casado, ingeniero Agronomo. **Sr. Eduardo Malo Abad**, casado, Ejecutivo de la Empresa privadas. - Todos ecuatorianos domiciliados en Cuenca y capaces ante la ley para obligarse y contratar. - Manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida

por las Leyes vigentes en el país y los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE: SUPROQUIM S.A., Suministro de Productos

Químicos CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y

DURACION.- Articulo Primero: NOMBRE: La Compañía se

denominará **SUPROQUIM S.A., Suministro de Productos**

Químicos, y es una Sociedad Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana.

Articulo Segundo. --OBJETO: La compañía se dedicará

por cuenta propia o asociada con otras personas naturales o jurídicas

a la importación, exportación, distribución y comercialización de

productos químicos y sus elaborados en general, así como otras

actividades comerciales permitidas por la ley, relacionados con el

objeto principal. Articulo Tercero: DOMICILIO: El

domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Cuenca, República del

Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer,

suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y

establecimientos, como estime necesarios, en los lugares y

ciudades del Ecuador, como del extranjero. Articulo Cuarto

1.º: DURACION: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de las presentes

escrituras en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de

la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o

prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO. ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Articulo

Quinto: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía

es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil

acciones nominativas ordinarias de un mil sucre cada una.-

Articulo Sexto: ACCIONES: La Compañía entregará

a cada uno de los accionistas, los correspondientes

2

títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista en la ley de Compañías. **Artículo Séptimo:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la ley de Compañías. **Artículo Octavo: ANULACION DEL TITULO:** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaren la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **Artículo Noveno: CONDOMINIO.** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la ley y los Estatutos sociales concedan a los accionistas. - **Artículo Décimo. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de

Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especies, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por la reserva por revalorización del patrimonio o reexpresión monetaria u otras formas permitidas por la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento del capital suscrito, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

Artículo Decimo Primero: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo: RESPONSABILIDAD: LA responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

Artículo Décimo Tercero: VOTO: Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Cuarto: REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotarán las cesiones y

3

transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES: Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:** Artículo Décimo Sexto: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Décimo Séptimo: BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. Artículo Décimo Octavo: El Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Artículo Décimo Noveno: RESERVAS: De las utilidades

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos permitidos en la ley, así como cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS GENERALES EXTRADORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.

Artículo Vigésimo Sexto: CONVOCACION DE DERECHO: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar, el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la sociedad podrá convocar a Junta General.

Artículo Vigésimo Septimo: SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del

66

capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

Artículo Vigésimo Octavo: CONVOCACION DE HECHO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficiente informado.

Artículo Vigésimo Noveno: QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías.

Artículo trigésimo: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la sociedad y a falta de aquél, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente General de la sociedad, y en su ausencia podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Trigesimo Primero:

LIBRO DE ACTAS: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por quien presida la junta y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

Artículo Trigesimo Segundo: **DIRECTORIO, MIEMBROS:**

El Directorio de la sociedad estará integrado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía y un vocal principal o su suplente. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por el Presidente Ejecutivo, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el

6

Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría del voto de la mitad mas uno, de los concurrentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. En caso de ausencia o falta del vocal principal, será reemplazado por el vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del Directorio, Accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente ejecutivo de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del Directorio, ni funcionarios, ni empleados de la compañía.

Artículo Trigesimo Tercero :

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: A) Tiene los demás amplios poderes de administración y disposición. b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la empresa. c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, Gerentes departamentales y de Agencias. d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles hasta por un valor de quinientos veinte y siete salarios mínimos vitales generales, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Convocar a Juntas Generales, por intermedio de su Presidente Ejecutivo, f) Si al hacerse el balance anual o parcial de la sociedad, se apreciare, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación. g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la

sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos. y h) Todas las demás que le concede la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

Artículo Trigesimo Cuarto : DEL GERENTE

GENERAL: La Junta General de Accionistas, elegirá al Gerente General de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad, para ser elegido Gerente General. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Gerente General de la Sociedad, este será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien actuará con iguales funciones.

Artículo Trigesimo Quinto : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Le corresponde al Gerente General de la sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio.

b) Coordinar las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas generales y de las sesiones del Directorio. d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplen sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la empresa, y f) Las demás atribuciones que señala la ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio.

Artículo Trigesimo Sexto : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de

OS

la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias.

Para ser Presidente Ejecutivo, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General en caso de ausencia, o incapacidad con todas las atribuciones contantes en el Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser su representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él.
- b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la ley de Compañías, libro de actas de Juntas generales y del Directorio y el de Acciones y Accionistas.
- c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Presidente Ejecutivo, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiere incurrido.
- d) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario.
- e) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la empresa.
- g) Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento

financiero de la sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera. h) Firmar los contratos públicos y privados. i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; k) Presidir las sesiones de la Junta General y Directorio de la Compañía; l) En ausencia del Presidente le reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones; y m) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con éstos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: **GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS:** Los Gerentes departamentales y de Agencias serán contratados por el Presidente Ejecutivo previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes departamentales y de Agencias, dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección encomendada. Presentar al Presidente Ejecutivo un informe escrito y mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su Departamento. Serán designados, tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las obligaciones estipuladas en sus contratos y reglamentos respectivos.

-- Art i

culo Cuadragésimo : FISCALIZACION. -- DEL COMISARIO:
La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimare conveniente. Artículo Cuadragésimo Segundo:
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b) Exigir al Presidente Ejecutivo la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes. c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposiciones de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General, e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Presidente Ejecutivo que haga constar en el orden del día, en forma previa a la

convocatoria, los puntos que crea convenientes. F) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le corresponda por estos Estatutos y por la ley. Articulo Cuadragésimo Tercero: PROHIBICIONES AL COMISARIO: Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA COMPAÑIA. Articulo Cuadragésimo Quinto: La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la ley de Compañías. Articulo Cuadragésimo Quinto: Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. Articulo Cuadragésimo Sexto: Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la ley de Compañías que se hallare vigente.

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con

69

10

hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA: Facúltese al doctor Eugenio Fernández V., a pedir la aprobación de esta escritura, y la convocatoria a Junta General de accionistas para la elección de Presidente Ejecutivo y otros funcionarios de la Sociedad. TERCERA: El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES se encuentra integralmente suscrito y pagado así: **Carlos Rodríguez Mosquera y Eduardo Malo Abad**, han suscrito cada uno cinco mil acciones de un mil sucre cada una, han pagado cada uno de ellos dos millones quinientos mil sucre, con el aporte de los bienes constantes en el avalúo pericial que se adjunta, bienes que son transferidos a la compañía sin gravámen de ninguna naturaleza. La diferencia cubrirán los accionistas a un año de plazo. Atentamente. f) Eugenio Fernández V.- Abogado.- Matrícula número trescientos diez y seis. Hasta aquí la minuta que se agrega.- **DOCUMENTO HABILITANTE BIENES QUE APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SUPROQUIM S.A. Suministro de Productos Químicos.**

BIENES APORTADOS	VALOR
Una computadora Beltron # 02010	3.000.000
Una impresora Star-NX-1020	1.000.000
Un Fax Panasonic NR05941017930	1.000.000
TOTAL	5.000.000

Los bienes antes mencionados han sido valorados pericialmente y ese avalúo ha sido aceptado por los socios, motivo por el que firmamos este documento con la señora Perito. Los bienes aportados son de propiedad de los accionistas, en un cincuenta por ciento cada uno.

cuenca, veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y siete. f.)
Liliana Orellana. f.) Eduardo Malo Abad. f.) Carlos Rodriguez Mosquera.
Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes
por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en
unidad de acto.- Doy fe.- f.) Eduardo Malo, CI. 010030785-9. f.)
Carlos Rodriguez. CI. 010048617-4. f.) R. Vintimilla B. Nota-
rio número dos. Enm: Coordinar. Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de e-
llo confiero esta ~~18~~ copia que firmo y sello en Cuenca, en el
mismo dia de su celebración.

R. Vintimilla B.
notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sen-
tado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de
Cuenca, mediante resolución No. 97-3-1-1-106, de 16 de abril
de 1.997. Cuenca, 21 de abril de 1.997.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 88 del REGISTRO MER-
CANTIL; juntamente con la Resolución Nº 97-3-1-1-106; de la -
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 23
DE ABRIL DE 1997. EL REGISTRADOR.

R. Vintimilla B.
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

